

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo, el Príncipe de Asturias continúan sin novedad su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Conclusión de la Ley de Ferrocarriles secundarios.

CAPITULO IV

De los ferrocarriles estratégicos.

Art. 32. Se consideran ferrocarriles estratégicos las líneas comprendidas con tal carácter en el plan mencionado en el art. 15 y las demás que se expresan en el 35. De unas y otras se publicará un plan como apéndice de la presente ley, el cual podrá ser modificado o ampliado por el Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Art. 33. El Gobierno, por propia iniciativa o a petición de cualquier particular o entidad, acordará la celebración de concursos para la presentación de proyectos de ferrocarriles estratégicos.

En el anuncio del concurso se determinarán, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional, el trazado general de la línea, los requisitos que han de reunir las obras y el material fijo, móvil y de tracción para garantía de los servicios pecuniarios de estos ferrocarriles y las demás condiciones de los proyectos.

Servirá de base para la subasta el proyecto que apruebe el Gobierno como resultado del concurso, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa nacional.

Al aprobarse el estudio de cada línea, se fijarán los plazos en que hayan de comenzar y terminar las obras, la fórmula de progreso de éstas y la suma a que asciende el 1

por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, consignándose estas condiciones en el anuncio.

Art. 34. El Consejo de Administración de las Compañías concesionarias de estos ferrocarriles se compondrá en todo tiempo de ciudadanos españoles con residencia en España.

Art. 35. El Gobierno abrirá desde luego, con arreglo a las prescripciones de esta ley, los concursos correspondientes para la presentación de proyectos de las siguientes líneas:

Primero. Una de vía ancha desde Pontevedra a Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongación de la del Carril a Pontevedra.

Segundo. Las de un metro necesarias para enlazar Carril con el Ferrol, el Ferrol con Irún y Figaredo con León.

El Gobierno determinará los puntos de enlace de las antedichas líneas.

Tercero. Las de un metro que falten para completar las del mismo ancho en la costa S. y SE., desde San Fernando a Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería, por la costa.

Art. 36. Para la ejecución de lo dispuesto en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si el Gobierno lo considera conveniente, se utilizarán en todo o en parte las líneas de vía ancha construidas o en construcción, a fin de que pueda circular por ellas el material móvil de un metro de ancho, colocando al efecto un tercer carril o utilizando la explanación en la forma que sea preferible, previo convenio con las Compañías o concesionarios respectivos.

Art. 37. La subasta de la concesión de cada una de las líneas a que se refiere el art. 35, se anunciará inmediatamente después de haber sido aprobado el respectivo proyecto.

Art. 38. Serán aplicables a los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 15 (segundo párrafo), 17 al 20 y 22 al 25 de la presente ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

El Ministro de Fomento dictará el Reglamento general.

ARTICULO ADICIONAL

La cantidad que anualmente haya de satisfacerse por la garantía de interés que establece la presente ley no podrá exceder de 10 millones de pesetas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribuna-

les, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Apéndice de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

PLAN DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

CON GARANTIA DE INTERES, FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA LEY

Longitud aproximada en kilómetros.

Lineas situadas en la península.

De Pontevedra por Estrada y Lalin a Sarria.	135
De Ribadesella a Gijón.	70
De Cornellana a Cangas de Tineo.	48
De Beranga a Santoña.	17
De Treto a Laredo.	6
De Mungua a Bermeo y Pedernales.	24
De Guernica a Ondárrea por Lequeitio.	28
De Vitoria a Izarra.	25
De Zumarraga a Zumaya.	35
De Sádaba a Gallur.	54
De Cariñena a Ricla.	25
De Lécer a la Puebla de Híjar.	24
De Teruel a Cuenca.	130
De Alcañiz, La Pobleta, Morella y Chert a Vinaroz.	125
De Termens a Lérida.	17
De Pons a Guisona y Cervera.	30
De Cervera a Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.	76
Del ramal de Bellmunt a Igualada.	22
De Tarrasa a Papiol.	16
De Villanueva y Geltrú por Villafranca a Igualada.	60
De Soneja por Ain a Nules.	38
De Liria a Cheiva.	48
De Castalia a Pinoso.	40
De Fortuna a Caravaca por Archena y Mula.	75
De Totana a Mazarrón.	32
De Calasparra a Caravaca.	28
De Almería por Dalias a Berja.	45
De Vélez Rubio a Almerndricos.	30

Longitud aproximada en kilómetros.

De Torre del Mar por Vélez	
Málaga a Periana.	30
De Jerez a Setenil por Villamartin.	125
De Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez a Setenil.	44
De Almadén de la Plata por Cazalla a Constantina.	43
De Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla a Carla) por Aracena a la línea de Zafra a Huelva.	45
De Cáceres a Trujillo.	46
De Salamanca a Ledesma.	36
De Vitigudino a Bogajo.	15
De Avila por Piedrahita y Barco de Avila a Béjar.	108
De Ponferrada a Palacios de Sil.	48
De Villalón a Palencia por Villarramiel.	45
De Palencia a Carrión de los Condes.	35
De Rioseco a Villada por Villalón.	36
De Peñafiel por Cuellar a Yanguas.	64
De Haro a Ezcaray a Santo Domingo de la Calzada.	32
De Calaborra a Arnedillo.	25
De San Esteban de Gormaz a Sepúlveda.	72
De Segovia a Avila.	68
De Sigüenza a Maranchón.	40
De Guadalajara a Brihuega y Cifuentes.	54
De Toledo a Bargas.	14
De Toledo a Mora, Consuegra y Madridejos.	62
De Alcazar a Malagón.	70
De Alcaudete a Alcalá la Real.	30
De Pedro Abad por Buñol a lance y Porcuna y Martos.	65
De Priego por la estación de Luque Baena y Castro del Río a Fernán Núñez.	68
De Hinojosa a la estación de Belalcázar.	35
De Mondoñedo al ferrocarril de Lugo a Ribadeo.	20
De Sarria a la estación de Becerreá.	25
De Belmonte al ferrocarril de Cornellana a Cangas de Tineo.	15
De Castañeda a Torrelavega.	12
De Ondárrea por Marquina a Ermúa.	28
De Oñate a San Prudencio.	7
De Cariñena a Daroca.	44
De Fraga a Caspe.	45
De Caspe a Alcañiz.	25
De Lérida a Fraga.	30

Longitud aproximada en kilómetros.	Longitud aproximada en kilómetros.	Longitud aproximada en kilómetros.	Longitud aproximada en kilómetros.
De Reus á Montroig. 16	De Establiment á la línea anterior. 5	nabria por San Juan de Laza. 88	Del Puerto de refugio de la Luz por Palma á Telde. 23
De Sils á Santa Coloma de Farnés. 15	De Puebla á Alcudia. 20	De Santiago á Carballo. 50	Madrid 26 de Marzo de 1908.—El
De Lérida á Granadella. 35	De Manacor á Artá. 23	De Tuy á La Guardia. 25	Ministro de Fomento, Augusto González Besada.
Ce Gaudesa á la estación de Ascó. 30	De Mahón á Ciudadela. 46	De Palacios de Sil á Canguas de Tineo. 68	
De Chelva á Ademuz. 65	<i>Líneas situadas en las islas Canarias.</i>	De Zamora á Fermoselle. 60	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
De Ademuz á Teruel. 42		De Burgos á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra. 95	REAL ORDEN
De Alberique á Algorta por Enguera. 55	De Santa Cruz de Tenerife á la Orotava. 49	De Soria á Calatayud. 90	Vista la consulta formulada por el
De María por Vélez Blanco á Vélez Rubio. 30	De Puerto de refugio de la Luz á Agaete. 53	De Pamplona á Plazaola. 40	Gobernador civil de la provincia
De Baza á la Puebla de Don Fadrique. 70	Plan de ferrocarriles estratégicos formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley.	De Andoaín á Lasarte. 7	acerca de si puede legítimamente
De Villamartin por Graza- lema á la estación de Cortes. 45		De Pamplona á Santisteban. 60	conceder las autorizaciones que so-
De Almadén de la Plata por Ronquillo á la línea de Sevilla á Cala. 30	Longitud aproximada en kilómetros.	De Pamplona á Santisteban. 46	liciten del mismo los mozos sujetos
De Moguer á la estación de San Juan del Puerto (ferrocarril de Sevilla á Huelva). 8		De Sádaba á Sangüesa. 45	al servicio militar para hacer prác-
De Campanario por Puebla de Alcocer á Herrera del Duque. 75	<i>Líneas situadas en la península.</i>	De Marcilla á la línea de Pamplona á Logroño. 85	ticas de navegación, necesarias pa-
De Trujillo á Logroño. 50		De Guardiola á Olot. 100	ra la terminación de la carrera de
De Logroño á la estación de Chillón (ferrocarril de Madrid á Badajoz) por Almadén. 125	De Coruña por Carballo á Corcubión. 105	De Blanes á Vilajuiga. 35	Pilotos de la Marina mercante, sin
De Naval Moral á Jarandilla. 25	De Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portugal por Chaves. 82	De Solsona á Gironella, con ramal á Berga. 22	que los mismos constituyan el depó-
De Béjar á Sequeros. 32	De Pamplona á Logroño por Estella. 116	De Graus á la línea de Barbastro á Boltaña. 69	sito prevenido en el artículo 33 de
De Sequeros á Fuent de San Esteban. 48	De Barbastro á Boltaña por Estada. 58	De Cartagena á Aguilas. 40	la vigente ley de Reclutamiento.
De Villalpando á Villanueva de Campos. 15	De Estada á Tamarite á Balaguer. 82	De Alcántara á la estación del río Tajo (ferrocarril de Madrid á Cáceres). 65	Resultando que la expresada con-
De Riaño á Cistierna. 40	De Balaguer á Pons. 40	De Badajoz por Alburquerque á San Vicente de Alcántara. 64	sulta ha sido formulada por haber-
De La Magdalena á La Robla. 25	De Pons á Puigcerdá. 104	De Castellón á Chert. 75	se recibido en el indicado Gobierno
De Aranda á Palencia. 81	De Basella á Solsona, Cardona y Manresa. 78	De Jarandilla á Plasencia. 38	civil varias solicitudes de autoriza-
De Carrión de los Condes á Guardo por Saldaña. 54	De Olot á Rosas. 58	De Zafra á Villanueva por Jerez de los Caballeros. 85	ción, fundadas en la Real orden de
De Valladolid á Toro por Tordesillas. 55	De Requena por Casas Ibáñez y Albacete á Alcázar. 163	De Castellón á Lucena. 45	17 de Agosto de 1904, recaída en
De Tordesillas por Nava del Rey y Fuentesauco á la estación de Cubo del Vino (ferrocarril de Plasencia á Astorga). 70	De Villajoyosa á Denia. 60	De Almendralejo á Santa Marta. 30	caso análogo que afectaba al mozo
De Castil de Peones por Belorado á Santo Domingo de la Calzada, con ramal á Pradoluengo. 57	De Canjáyar á Almería. 34	De la línea de Gandia á Denia por Pego á Muro. 66	Francisco Altitas Humbert, al que
De Logroño á Torrecilla de Cameros. 32	De Tabernas á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almería. 20	De San Fernando al Campo de Gibraltar por Medina Sidonia. 102	se autorizó para embarcar en bu-
De Torrecilla de Cameros á Lumbreras. 22	De Granada á Motril por Orjiva. 80	De Algeciras á Tarifa. 20	ques españoles con el objeto referi-
De Arnedillo á Las Ruedas. 15	De Orjiva á Lobras. 24	De Maro á Motril. 38	do, sin exigirle el depósito de que
De Marañón por Molina á Calamocha. 160	De Torre del Mar á Maro. 24	De Lobras á Canjáyar por Ugijar. 55	queda hecho mérito, pero quedando
De Calamocha á Vivel. 35	De Huelva á Ayamonte por Gibraltón. 58	De Ugijar á Adra por Berja. 30	sujo á las consiguientes responsabili-
De Vivel á Mouroyo. 83	De Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros. 108	De Puertollano á La Carolina. 70	dades en el caso de que dejase de
De Guadalajara á Huete. 94	De Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejuncillo á la estación del río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres. 132	De Vera y Cuevas á Huércal Overa. 75	cumplir las formalidades á que en
De Orusco por Mandéjar y siguiendo el valle del Tajo á Cifuentes. 88	De Benavente á Villanueva de Campos. 22	De la estación de Baeza por Ubeda y Villacarrillo á Alcaraz. 130	lo futuro le obligara su situación
De Cifuentes á la línea de Sigüenza á Marañón. 38	De Benavente á la Puebla de Sanabria. 90	De Gibraltón á la frontera portuguesa por Paimogo. 70	militar, indicándose expresamente
De Colmenar de Oreja por Belmonte á Villarejo de Salvanes. 12	De Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco. 90	Del Repilado, ó del empalme de la línea de Zafra á Huelva con la de la Junta-Aracena á la frontera portuguesa. 45	que los efectos de la repetida
De Almorox á Talavera. 60	De Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtud á Ontaneda. 150	Línea de vía ancha desde Pontevedra á Ribadavia, pasando por Puente Caldelas, prolongación de la de Carril á Pontevedra.	autorización no podrían durar más
De Toledo á Navahermosa. 40	De Trespaderne á Miranda. 54	Las líneas de un metro necesarias para enlazar Carril con El Ferrol, El Ferrol con Irún y Figaredo con León, determinando el Gobierno los puntos de enlace con las antedichas líneas.	que hasta que el interesado pasase á depender de las Autoridades militares.
De Navahermosa á Talavera. 48	De Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra. 48	Las líneas de un metro que faltan para completar las del mismo ancho en la costa S. y SE. desde San Fernando á Cartagena, pasando por el Campo de Gibraltar, Málaga y Almería por la costa.	Considerando que por constituir los buques españoles, así de guerra como mercantes, parte del territorio nacional, no se puede entender
De Cabañas de la Sagra al puente de Algodo. 14	De Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcázar. 85	<i>Línea situada en las Islas Baleares.</i>	que salen del Reino los mozos que
De Alcázar á Madridejos. 32	De Linares á La Carolina. 30	De Palma á Santañy. 53	como tripulantes de los mismos em-
De Alcázar al Tomelloso. 30	De Villagarcía al ferrocarril de Pontevedra á Sarria. 20	<i>Líneas situadas en las Islas Canarias.</i>	barcan en ellos, cualquiera que sea
De Ciudad Real á Piedrabuena. 25	De Ferrol por Santa María de Ortigueira al Barqueiro. 70	De Güimar á la línea de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava. 27	el punto adonde se dirijan, mientras
De Alcázar á Cuenca. 135	Del Barqueiro por Vivero á Ribadeo. 74		permanezcan á su bordo y no
De Lucena á Iznájar por Rute. 30	De Ribadeo á Pravia. 106		desembarquen con carácter permanente
De Fernán Núñez á Ecija. 45	De Pravia á Gijón. 40		en país extranjero.
De Hinojosa á la línea de Belmez á Pozoblanco por Villanueva. 15	De Verín á Puebla de Sa-		Considerando que de no practicarse así se impondría una traba
<i>Líneas situadas en las islas Baleares.</i>			innecesaria al ejercicio de la industria
De Palma al puerto de Sóller. 36			naval y al aprendizaje de la carrera

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El
Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia acerca de si puede legítimamente conceder las autorizaciones que soliciten del mismo los mozos sujetos al servicio militar para hacer prácticas de navegación, necesarias para la terminación de la carrera de Pilotos de la Marina mercante, sin que los mismos constituyan el depósito prevenido en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que la expresada consulta ha sido formulada por haberse recibido en el indicado Gobierno civil varias solicitudes de autorización, fundadas en la Real orden de 17 de Agosto de 1904, recaída en caso análogo que afectaba al mozo Francisco Altitas Humbert, al que se autorizó para embarcar en buques españoles con el objeto referido, sin exigirle el depósito de que queda hecho mérito, pero quedando sujeto á las consiguientes responsabilidades en el caso de que dejase de cumplir las formalidades á que en lo futuro le obligara su situación militar, indicándose expresamente que los efectos de la repetida autorización no podrían durar más que hasta que el interesado pasase á depender de las Autoridades militares:

Considerando que por constituir los buques españoles, así de guerra como mercantes, parte del territorio nacional, no se puede entender que salen del Reino los mozos que como tripulantes de los mismos embarcan en ellos, cualquiera que sea el punto adonde se dirijan, mientras permanezcan á su bordo y no desembarquen con carácter permanente en país extranjero:

Considerando que de no practicarse así se impondría una traba innecesaria al ejercicio de la industria naval y al aprendizaje de la carrera de Piloto y demás profesiones anexas á la Marina.

Considerando que las sanciones de la jurisdicción española conserva toda su eficacia en los buques nacionales, y ello permite, como garantía de las manifestaciones de los mozos que solicitan la autorización, el que á la oportuna solicitud acompañen en confirmación de sus asertos, las firmas de los dueños del barco en que aquéllos hayan de realizar sus prácticas:

Considerando que la ley de Reclutamiento, en su artículo 33 y las demás disposiciones complementarias aplicables al caso, procuran evitar dificultades en el cumplimiento de las obligaciones que imponen, y siendo como es notoria la responsabilidad de los dueños de las naves, en la mayor parte de los casos debe bastar la garantía de aquéllos, acompañando sus firmas á la solicitud del mozo para que la autorización se conceda, á menos que aquella responsabilidad ofrezca dudas al encargado de conceder la autorización, caso en que puede completarse con otra que merezca plena confianza;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobiernos civi-

les de las provincias respectivas se concedan o nieguen las autorizaciones que se soliciten para realizar prácticas navales en buques españoles por los mozos a que se refiere el artículo 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, sin que se vean obligados a consignar el depósito a que dicho artículo se refiere.

2.º Que a la solicitud de estas autorizaciones se acompañe la justificación de la edad del solicitante, expresando los viajes que se proponga efectuar bajo la garantía del dueño o dueños de los buques en que hayan de realizarse, garantía que se extenderá a responder, no sólo de la exactitud de los asertos del interesado, sino a auxiliar por su parte la acción de las Autoridades, al efecto de que no eludan los mozos el cumplimiento de sus obligaciones militares.

3.º Que estas autorizaciones caduquen en el momento que al mozo toque la suerte de servir en Cuerpo activo, y bajo ningún concepto extirarán a los interesados de presentarse en el término que se les señale; y

4.º Que contra las resoluciones de los Gobernadores civiles de las provincias podrá interponerse en caso necesario el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

(«Gaceta» núm. 105 de 14 Abril.)

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

Relación de Madrid.

NOMBRES

- 1 D. Saturnino Fernández Lecler.
- 2 Federico Gasca Casanova.
- 3 Manuel Pando Aranz.
- 4 Domingo Pérez Plasencia.
- 5 Agustín Rodríguez González.
- 6 Mariano Grande Fraile.
- 7 Juan San Miguel Sotillo.
- 8 Ignacio Balairón Carrasco.
- 9 Juan Bengoa Díaz.
- 10 Baldomero Pérez Luján.
- 11 Andrés Menéndez Martínez.
- 12 José Alfonso Vázquez.
- 13 Jesús Vázquez Alonso.
- 14 Antonio Donoso Fernández.
- 15 Juan Villaplana de las Heras.
- 16 Otilio Nieto Irurdo.
- 17 Manuel Berdial Pardeiros.
- 18 Julián Díaz de las Heras.
- 19 José Cruzada Crespo.
- 20 Manuel Aguado Serrano.
- 21 Jesús Marín García.
- 22 Evaristo Yuste Santos.
- 23 José Marino López.
- 24 Diego Pérez Abellán.

(Se continuará.)

Relación de Barcelona.

- D. Eduardo Pujol Marsal.
- Luis Martínez Corisa.
- Antonio Jiménez López.
- Francisco Ibáñez Moreno.
- Antonio Mata Catalá.
- Rafael Vicens Torrés.
- Vicente Otr. Vicens.

- D. Cayetano Sánchez Sabio.
- Dámaso Felipe Felipe.
- Martín Mama Sadaba.
- Francisco Murciano Soriano.
- Agustín Mars Vinuesa.
- José Pascual Bono.
- Juan Simarro Martínez.
- Gonzalo Medel Pugynan.
- Francisco Baya Cortés.
- Juan Aguiló Tomás.
- José Torne Benages.
- Alfredo Bolos Hernando.
- Camilo Carbonell Aparicio.
- Emiliano García Martínez.
- Cándido Tutor Chueca.
- Marcelino García Martínez.
- Pascual Navarro del Espíritu Santo.
- Tomás Navarro Milán.
- Joaquín Montroig Anglés.
- José Gallur Imcas.
- Cecilio Villena Albó.
- Juan Solé Bonet.
- Casimiro Yera Martínez.
- Jerónimo Blan Aragonés.
- Domingo Muñoz Andrés.
- Miguel Solans Pon.

(Se continuará.)

Relación de Sevilla.

- D. Manuel Salguero Reyna.
- Juan Boza López.
- Manuel Troya Caravaca.
- Juan Serrano Ballesteros.
- Manuel Romero Cámara.
- José García Valverde.
- Enrique Guisado Necedo.
- José Rubi Espinosa.

(Se continuará.)

Relación de Coruña.

- D. José Vázquez Basanta.
- Silvestre Sánchez García.
- Basilio de Arriba Pérez.
- Miguel Álvarez López.
- Andrés Rodríguez García.
- Benigno García.
- Manuel Rodríguez Pato.
- Manuel Vázquez Conceiro.
- Juan Calvero Salgueiro.
- José Lozano Rodríguez.
- Vicente Ovelleiro Ferrón.
- Ramón López Senra.
- Antonio López Fraga.
- Jesús Acea López.
- Antonio Jaspe Mariño.

(Se continuará.)

Relación de Valencia.

- D. José Gálvez Castelló.
- Camilo Benavent Prat.
- Salvador Martí Raga.
- Rafael Jiménez García.
- Salvador Expósito.
- Francisco Euguidanos Pérez.
- Francisco Castelló Ibáñez.
- Antonio Hurtado Llobat.
- Bonifacio Conejero Muñoz.
- José Crespo Alos.
- Mariano Vila Aparicio.
- José Sánchez Sáez.
- Francisco Morán Alarcos.
- José Mor Gálvez.
- Carmelo Belenguer Navarro.
- Peregrin Pascual Plaza.
- José Server Ferrer.
- Luis Manchón Carrasco.
- Buenaventura de Nuestra Señora de la Paz.
- Ramón Galindo Llopis.
- Francisco Llorens Valero.
- Fermín Redondo Soriano.
- Pablo Gil Velló.
- José Lledó Marín.
- Francisco Ara Piquer.
- Joaquín García Fernández.
- Emilio Gálvez Loma.
- Juan Simón Aparicio.
- José Cebrián Montoya.
- José Valles Andrés.
- Joaquín Traber López.
- José Balmes Mouroy.
- José León García.
- Rosendo Maicas Aparicio.
- Felipe Moñino Baches.
- Mariano Ibáñez Muñoz.
- Vicente Tornal Aguilar.

- D. Rafael Lloret Camino.
- Joaquín Hierro Panis.
- Brigido Quiñones Márquez.
- Serapio Checa Jiménez.
- José María Mora Alfaro.
- José Pérez Carenas.
- José Botella Montesinos.
- Basilio Fuertes Izquierdo.
- José Riera Algarra.
- Juan Asturiano Navarro.
- José María Gay Esparza.
- Vicente Gay Esparza.
- Andrés Iniguez Beixer.
- José Arnal Cervera.
- Emilio Esparza Teixidó.
- Enrique Lanzuela Boch.
- José Tomás Torrén.
- Arturo Martínez Ugalde.
- Tomás Alandis Peiro.
- Peregrin Sánchez Ridaura.
- Eulogio Maeso Torres.
- Vicente Folgado Sorli.
- Vicente Alonso Michó.
- Pedro Soto Sánchez.
- José Mangraner Llaser.
- Emilio Manzana Moya.
- Vicente Belenguer Montero.
- Manuel Esteban Gallen.
- Antonio Oscá Sanchiz.
- Luis Doñate Ten.
- Fernando Amores Rodrigo.
- Ramón Sanz Valie.
- Alejandro Blázquez López.
- Salvador Enguidanos Sánchez.
- Miguel Villarroya Más.
- Arturo Granell Valls.
- Pascual Pardo Pérez.
- Manuel Mascarós Alfonso.
- Ambrosio Jorge Blanch.
- Manuel Casanova Morán.
- Francisco Vila Duato.
- Gabriel Zanón Clemente.
- Salvador Noguera Soriano.
- Ricardo Aparicio Martínez.
- Ricardo Giner Garrido.
- Felipe Izquierdo Bareachina.
- Gabriel Torres Sáez.
- Antonio Asensi Alaban.
- Benjamin Navarrete Navarrete.
- Vicente Sanz Miguel.
- Enrique Salvador Gras.
- Francisco Samper López.
- Francisco Ferrer Ferrer.
- Ismael Hortell Macián.
- Antonio Marcos Campoy.
- Damián Fós Hernández.
- Eduardo Piá Vidal.
- Filiberto Piá Vidal.
- Joaquín Martínez Maciá.
- José Suñer Cases.
- José Gimeno Sancho.
- Julián Jiménez García.
- Mauricio Lluch Ros.
- Mateo Soliz Cerdá.

(Se continuará.)

Relación de Vizcaya.

- D. Tomás Bermejo Hita.
- Ramón García García.
- Juan Arencón Álvarez.
- Cipriano Pizarro Pascual.
- Fermín Orive Angulo.
- Eusebio Olano Astoriza.
- Juan Salazar Arnáiz.
- Raimundo Bilbao Zabala.
- Francisco Nieto Aragón.
- Prudencio Melús García.
- Miguel Infante Torrecilla.
- Nazario Alvina López.
- Primitivo Ortiz Zárate.
- Simplicio Bayón Escudero.
- Juan Martín Vicente.
- Francisco Carrillo Domínguez.
- Martín Tamayo Martínez.
- Federico Martínez García.
- Manuel Moreno García.
- Eugenio Martín Azavabillo.
- Plácido Amo Valledado.
- Dario Sánchez Moreno.
- Cefrino Fernández Llanos.
- Manuel Armada Armada.
- Ramón García Ranz.
- Manuel Martínez Botija.
- Marcelino Barrencua Lendeta.
- Armando Cubilla Román.
- Hilario de las Heras Cavia.
- Juan González Vázquez.
- Restituto Costá Robledo.
- Miguel Fernández Alonso.
- Ricardo Alvarado Espinosa.

- D. Francisco Hernández Quintana.
- Daniel Quintana Quintana.
- Francisco Ruzafa Merlo.
- Leoncio León León.
- Daniel Fernández Paz.
- Gregorio Sánchez Petite.

(Se continuará.)

Madrid 12 de Abril de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 105 de 14 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V. REELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 107 de 16 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 833.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Gerónimo Ruiz Hidalgo, vecino de Murcia, como Presidente de la Mancomunidad «Molinos del Segura», en Archena, solicita autorización para cruzar el río Segura próximo al puente colgante de Ojós, con una línea conductora de fluido eléctrico con destino al alumbrado de dicho pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, para que, en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de este periódico oficial se presenten cuantas reclamaciones puedan motivar la petición; a cuyo fin se hallarán de manifiesto la instancia y proyecto correspondiente durante todos los días del expresado plazo desde las nueve hasta las trece, en

la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia.

Murcia 15 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 829.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de expropiación.—Término de Moratalla.

Don Carlos Barroso y González. Gobernador civil de esta provincia, hago saber:

Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Moratalla, para construcción del trozo 4.º de la carretera de la de Murcia a Puebla de D. Fadrique a la de Puente Genave a Elche de la Sierra, se fija el día 8 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Alcaldía de Moratalla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí o por medio de apoderado en forma a percibir el importe de los terrenos o fincas expropiadas, según determinan el artículo 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 18 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 828.

SECCION DE POSITOS

Circular.

La Delegación Régia de Pósitos con fecha 13 del corriente comunica a esta sección lo que sigue:

«Con fecha 11 del actual da conocimiento a esta Delegación Régia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Cehegin a D. Francisco Fernández García, para que con arreglo a la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el mencionado establecimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que preceptúa el art. 12 de la instrucción antes citada.

Murcia 18 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Quinta sección.

Número 817.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 4.ª, expresados

en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza se nalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Sexta sección.

Número 822.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Sección 7.ª—Reemplazo de 1908.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución, ha sido declarado prófugo el mozo del alistamiento de dicha Sección y reemplazo, que a continuación se relaciona, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por tanto, esta Alcaldía ruega por el presente a las autoridades, se sirvan ordenar la busca, captura y conducción a esta capital del mozo indicado, con el fin de que pueda ser presentado a la Comisión mixta de reclutamiento, para la resolución que corresponda.

Murcia 15 de Abril de 1908.—Gerónimo Ruiz.

Mozo que se cita

Juan López Nicolás, hijo de Juan y Melitona, de 21 años de edad, de Beniaján (Murcia) sorteado con el número 114.

Número 826.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

No habiendo comparecido el mozo Ginés Ruiz Fernández, hijo de Antonio y Francisca, núm 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo a la ley: se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los art. 105 y siguientes de la vigente ley de Re-

emplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación ante la referida Comisión el día 30 del actual, señalado a esta villa para celebrar el juicio de exenciones.

Cehegin 13 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Gregorio Piñero.

Número 808.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Edicto.

Don Santiago Alarcón Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta local de primera enseñanza de esta población, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Santiago Alarcón Gómez.

Vocales:

D. Jerónimo Escudero Tárraga, Concejal.

Antonio Baño Albaladejo, id.

Eustasio Viviente Sánchez, Médico titular.

Julio Gil García, padre de familia.

José García Martínez, id.

D.ª Adelina Serrano Rodríguez, madre de familia.

Nieves Sáez Pérez, id.

D. Amando Navarro Gómez, Cura párroco.

Secretario.

D. Agapito Velasco Gutiérrez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Pinatar 13 de Abril de 1908.—Santiago Alarcón.

Número 806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Edicto.

Don José María Puerta López, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que la Junta local de primera enseñanza de esta población, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente.

D. José María Puerta López.

Vocales:

D. Juan Bautista Molina Muñoz, Cura párroco.

Francisco Puerta Sánchez, Inspector de Sanidad.

Adolfo Matamala y Guerra, Farmacéutico.

D. Patricio Martínez Martínez, Concejal.

Pedro Gil Muñoz, id.

Leoncio Carreño Puerta, padre de familia.

M. Maximiliano Caballero Espín, idem.

Rosario Moya Fernández, madre de familia.

Ana María Saura Puerta Sánchez, id.

Secretario.

El del Ayuntamiento.

Delegado.

D. Pedro Fernández García, Cura de la Aldea de la Copa.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario y a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Bullas 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, José María Puerta López.

Número 815.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padrón del impuesto de cédulas personales de esta ciudad y su término para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Cartagena 15 de Abril de 1908.—José Manuel.

ANUNCIOS OFICIALES

**COMPañIA DE ENSANCHE,
URBANIZACION Y SANEAMIENTO
DE CARTAGENA**

Esta Compañía convoca a los señores tenedores de acciones a la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 30 del corriente a las tres de su tarde, en el domicilio social, plaza de las Salesas número 10.

Las acciones podrán depositarse en Cartagena, oficinas de esta Compañía; en Bilbao, Sres. Aznar y Compañía; en Barcelona, Banco de Préstamos y descuentos, y en Madrid, en su domicilio social.

Madrid 15 de Abril de 1908.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 4 DE ABRIL DE 1908

Saldo anterior. . . Pts. 7.303.733'09

Imposiciones durante la semana. . . 183.904'12

Suma. . . 7.487.637'21

Reintegros. . . 449.092'38

Saldo. . . 7.038.534'83

MURCIA=Tip. de Juan Hernández